



Radicado: **08001315300920150013500.**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia.**
Demandante: **YIRLY DEL ROSARIO BUSTAMANTE HERNANDEZ.**
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS de CARMEN DE JESUS SIERRA ROSSI (Q.E.P.D.) señores CARLOS HERNANDEZ GARCIA, AIDE DEL CARMEN HERNANDEZ SIERRA, BETZABET DEL ROSARIO HERNANDEZ SIERRA, CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ SIERRA, CARMEN SOFIA HERNANDEZ SIERRA, FABIO ALBERTO HERNANDEZ SIERRA, y HEREDEROS INDETERMINADOS de CARMEN DE JESUS SIERRA ROSSI (Q.E.P.D.), JESUS GABRIEL HERNANDEZ (Q.E.P.D.) y GABRIEL DE JESUS HERNANDEZ SIERRA (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 20 de enero de 2023, desde el correo alfredodelahozf@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha enero 16 de 2023. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, agosto 4 de 2023.

Secretario,

HARBey IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la actora en contra del auto de fecha enero 16 de 2023, mediante el cual, entre otros aspectos, se dispuso requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, hiciera llegar con destino a este proceso la constancia del agotamiento de las diligencias tendientes a notificar personalmente a los demandados BETZABET DEL ROSARIO HERNANDEZ SIERRA, FABIO ALBERTO HERNANDEZ SIERRA, CARLOS HERNANDEZ GARCIA, AIDE DEL CARMEN HERNANDEZ SIERRA, CARMEN SOFIA HERNANDEZ SIERRA y MARIA EUGENIA HERNANDEZ SIERRA, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora CARMEN DE JESUS SIERRA ROSSI (Q.E.P.D.), el auto mediante el cual se admitió la demanda de fecha junio 9 de 2015, y el proveído de fecha mayo 25 de 2017, a través del cual se corrigió el auto admisorio, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo indicado a continuación.

Motivos de inconformidad del recurrente

Expone el recurrente al sustentar el recurso de Reposición que nos ocupa, en síntesis, que mediante auto de fecha enero 16 de 2023, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a su notificación se allegara al proceso el agotamiento de las diligencias de notificación personal a los demandados BETZABET DEL ROSARIO HERNANDEZ SIERRA, FABIO ALBERTO HERNANDEZ SIERRA, CARLOS HERNANDEZ GARCIA, AIDE DEL CARMEN HERNANDEZ SIERRA, CARMEN SOFIA HERNANDEZ SIERRA y MARIA EUGENIA HERNANDEZ SIERRA, siendo el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA, compañero permanente fallecido de la finada, habiéndose aportado al expediente el certificado de defunción en fecha abril 20 de 2017, sin que se encuentre registrado como copropietario del bien inmueble objeto de la demanda, por lo que el auto debe corregirse e incluir el nombre de CARLOS HERNANDEZ SIERRA.

Que por la antigüedad del proceso varios demandados han cambiado de residencia y en consecuencia no pueden ser notificados en las direcciones agotadas en la demanda, como

Radicado: 08001315300920150013500.
Proceso: VERBAL - Pertenencia.
Demandante: YIRLY DEL ROSARIO BUSTAMANTE HERNANDEZ.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS de la señora CARMEN DE JESUS SIERRA ROSSI (Q.E.P.D.) señores CARLOS HERNANDEZ GARCIA, AIDE DEL CARMEN HERNANDEZ SIERRA, BETZABET DEL ROSARIO HERNANDEZ SIERRA, CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ SIERRA, CARMEN SOFIA HERNANDEZ SIERRA, FABIO ALBERTO HERNANDEZ SIERRA, y HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores CARMEN DE JESUS SIERRA ROSSI (Q.E.P.D.), JESUS GABRIEL HERNANDEZ (Q.E.P.D.) y GABRIEL DE JESUS HERNANDEZ SIERRA (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS.

lo ordena el auto de fecha enero 16 de 2016, indicando la nueva dirección de los demandados.

Que el Juzgado debe autorizar realizar las notificaciones en los nuevos domicilios de los demandados para así poder dar cumplimiento a los ordenado por este Juzgado.

Que es obligación informar cualquier cambio de domicilio de las partes para que no se afecte el proceso, conforme lo indicado en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Solicita el impugnante que se reponga el auto de fecha enero 16 de 2023, y se autorice a la parte demandante a notificar a los demandados en las nuevas direcciones para poder dar cumplimiento a lo ordenado.

Traslado del recurso de reposición

El medio de impugnación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada fue fijado en lista el día 26 de junio de 2023, sin que observe este Despacho Judicial que el mismo haya sido descrito dentro de la oportunidad legal por la contraparte.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, así se consagra en el artículo 318 del Código General del Proceso.

La Reposición como mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales tiene como finalidad de que el mismo funcionario que dicta una providencia pueda revisar nuevamente su propia decisión, pero esta vez con observancia de los argumentos que expone el recurrente al sustentar el recurso, y la otra parte, si es el caso, a efectos de que se revoque o modifique la decisión adoptada.

Frente a la presentación oportuna del medio de impugnación que nos ocupa tenemos que el artículo 318 del Estatuto de General de Ritualidades enseña que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, como sucedió en este caso, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Fue interpuesto el recurso de reposición por el apoderado judicial de la parte demandante el día 20 de enero de 2023, en contra del auto de enero 16 de 2023, por lo que se considera oportunamente presentado el medio de impugnación por parte de la demandada.

Atendiendo las líneas argumentativas en las que la impugnante sustenta el recurso de reposición que nos ocupa resolver tenemos que las mismas se refieren a dos aspectos:

El primero, relacionado con la orden de notificar personalmente al señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA del auto admisorio de la demanda de fecha junio 9 de 2015, y el proveído de fecha mayo 25 de 2017, a través del cual se corrigió el auto admisorio.

Al respecto, le asiste razón al recurrente al evidenciar el yerro en el que incurrió este Despacho Judicial en disponer la notificación personal del finado señor siendo que la citación de los HEREDEROS DETERMINADOS del mismo, señores BETZABET DEL ROSARIO HERNANDEZ SIERRA, FABIO ALBERTO HERNANDEZ SIERRA, CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ SIERRA, AIDE DEL CARMEN HERNANDEZ SIERRA, CARMEN SOFIA HERNANDEZ SIERRA, GABRIEL JESUS HERNANDEZ SIERRA (Q.E.P.D.), JESUS GABRIEL HERNANDEZ SIERRA (Q.E.P.D.) y MARIA EUGENIA HERNANDEZ SIERRA, se ordenó por la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en el proveído de fecha febrero 28 de 2019, al revocar los autos de fechas septiembre 3 y noviembre 15 de 2018, proferidos por este Juzgado.

Radicado: 08001315300920150013500.
Proceso: VERBAL - Pertenencia.
Demandante: YIRLY DEL ROSARIO BUSTAMANTE HERNANDEZ.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS de la señora CARMEN DE JESUS SIERRA ROSSI (Q.E.P.D.) señores CARLOS HERNANDEZ GARCIA, AIDE DEL CARMEN HERNANDEZ SIERRA, BETZABET DEL ROSARIO HERNANDEZ SIERRA, CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ SIERRA, CARMEN SOFIA HERNANDEZ SIERRA, FABIO ALBERTO HERNANDEZ SIERRA, y HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores CARMEN DE JESUS SIERRA ROSSI (Q.E.P.D.), JESUS GABRIEL HERNANDEZ (Q.E.P.D.) y GABRIEL DE JESUS HERNANDEZ SIERRA (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS.

Y, el segundo, atinente a que se le autorice notificar las citadas providencias a los señores BETZABET DEL ROSARIO HERNANDEZ SIERRA, FABIO ALBERTO HERNANDEZ SIERRA, CARLOS HERNANDEZ GARCIA, AIDE DEL CARMEN HERNANDEZ SIERRA, CARMEN SOFIA HERNANDEZ SIERRA y MARIA EUGENIA HERNANDEZ SIERRA, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora CARMEN DE JESUS SIERRA ROSSI (Q.E.P.D.), en unas direcciones físicas distintas a las señaladas en la demanda.

Así las cosas se evidencia que se incurrió por este Juzgado en un error de transcripción al indicar en el numeral 4 de la parte resolutive de la providencia de fecha enero 16 de 2023, que el HEREDERO DETERMINADO de la finada CARMEN DE JESUS SIERRA ROSSI (Q.E.P.D.), cuya notificación personal se ordenaba era el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA (Q.E.P.D.), siendo que la notificación personal debía surtirse en relación con el señor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ SIERRA, por lo que se repondrá, en ese aspecto, el auto objeto de recurso.

Por otra parte, en lo relativo a la autorización que solicita el apoderado judicial de la parte demandante le sea otorgada por este Despacho Judicial a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal de los señores BETZABET DEL ROSARIO HERNANDEZ SIERRA, FABIO ALBERTO HERNANDEZ SIERRA, CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ SIERRA, AIDE DEL CARMEN HERNANDEZ SIERRA, CARMEN SOFIA HERNANDEZ SIERRA y MARIA EUGENIA HERNANDEZ SIERRA, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora CARMEN DE JESUS SIERRA ROSSI (Q.E.P.D.), no es procedente acceder a tal solicitud debido a que, conforme el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del Estatuto General de Ritualidades establece que la comunicación para la práctica de la notificación personal deberá ser enviada por el interesado a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al Juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado, sin que se indique que para ello debe mediar autorización judicial previa, es decir, es deber y responsabilidad del interesado informar al juez oportunamente.

Por ello, no es procedente reponer el auto recurrido por esta última razón, es decir, por la autorización que pretende el apoderado judicial de la parte demandante le otorgue este Despacho Judicial para notificar a los demandados en direcciones físicas de notificación distintas a las señaladas en el libelo genitor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Reponer el auto numeral 4 de la parte resolutive de la providencia de fecha enero 16 de 2023, conforme las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, el que quedará así:

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, haga llegar con destino a este proceso la constancia del agotamiento de las diligencias tendientes a notificar personalmente a los demandados BETZABET DEL ROSARIO HERNANDEZ SIERRA, FABIO ALBERTO HERNANDEZ SIERRA, CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ SIERRA, AIDE DEL CARMEN HERNANDEZ SIERRA, CARMEN SOFIA HERNANDEZ SIERRA y MARIA EUGENIA HERNANDEZ SIERRA, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora CARMEN DE JESUS SIERRA ROSSI (Q.E.P.D.), el auto mediante el cual se admitió la demanda de fecha junio 9 de 2015, y el proveído de fecha mayo 25 de 2017, a través del cual se corrigió el auto admisorio, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: No reponer el auto de fecha enero 16 de 2023, respecto a la autorización que pretende el apoderado judicial de la parte demandante le otorgue este Despacho Judicial

Radicado: 08001315300920150013500.
Proceso: VERBAL - Pertenencia.
Demandante: YIRLY DEL ROSARIO BUSTAMANTE HERNANDEZ.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS de la señora CARMEN DE JESUS SIERRA ROSSI (Q.E.P.D.) señores CARLOS HERNANDEZ GARCIA, AIDE DEL CARMEN HERNANDEZ SIERRA, BETZABET DEL ROSARIO HERNANDEZ SIERRA, CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ SIERRA, CARMEN SOFIA HERNANDEZ SIERRA, FABIO ALBERTO HERNANDEZ SIERRA, y HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores CARMEN DE JESUS SIERRA ROSSI (Q.E.P.D.), JESUS GABRIEL HERNANDEZ (Q.E.P.D.) y GABRIEL DE JESUS HERNANDEZ SIERRA (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS.

para notificar a los demandados en direcciones físicas de notificación distintas a las señaladas en la demanda, por lo expuesto en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5d8cba2c358a9297599cfd3d0da370cb4811c504b68426e7c4af973f7d2f25**

Documento generado en 09/08/2023 12:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>